REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2013-00368-00
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Accionado	Miguel Ángel Univio Solano y otro

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION TERCERA SUBSECCIÓN "A", en fallo de 13 de agosto de 2020, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el día 22 de noviembre de 2019.

En el veredicto de primer grado se resolvió:

"*PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda […].*
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida, liquídense por secretaría. Se fija como agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios solicitados en la demanda.
[…]".

Y en el fallo de segunda instancia, en el numeral 2° de la parte resolutiva se dispuso: *"SEGUNDO: sin condena en costas".*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- No hay condena en costas en segunda instancia.
- Para la condena en costas y agencias en derecho en primera instancia, atiéndase lo dispuesto en el numeral 2º de la parte resolutiva de la sentencia de primer grado y lo normado para la materia en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

JMP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ebc0e0c3e4e64daa8221dc11463b08442200dab32bb81c3548966a1701d003**
Documento generado en 18/02/2021 06:51:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica